

Ciudad de México, 21 de julio de 2023.

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Ana Perla Villalba Cázares, Vocal de Organización Electoral en la 28 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Zumpango de Ocampo, en el Estado de México, al mismo cargo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/0000/2023, de fecha 00 de julio de 2023, suscrito por María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Ana Perla Villalba Cázares, Vocal de Organización Electoral en la 28 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Zumpango de Ocampo, en el Estado de México, al mismo cargo en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo, y considerando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

- a) El 2 de mayo de 2023, el entonces Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva emitió resolución en el procedimiento laboral sancionador identificado con el número de expediente [REDACTED] con cabecera en Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo, con efectos a partir del 10 de mayo del mismo año.
- b) El 6 de julio de 2023, mediante oficio INE/JLE/HGO/VE/255/2023, Ma del Refugio García López, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, solicitó a Carmen Gloria Pumarino Bravo, Encargada del Despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Ana Perla Villalba Cázares, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.
- c) El 19 de julio de 2023, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1066/2023, Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, manifestó su conformidad con el movimiento señalado en el inciso b).

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 65_CAYROT_NS_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I, II y III del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), 17, fracciones I y II, 18, párrafos segundo y cuarto, y 20 de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Ana Perla Villalba Cázares cuenta con 5 años y 8 meses de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en los cargos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal de Organización Electoral en la 28 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Zumpango de Ocampo, en el Estado de México	16/01/2022	Vigente	Cambio de adscripción
Vocal de Organización Electoral en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México	16/02/2018	15/01/2022	Concurso público
Jefatura de Departamento de Procedimientos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	16/11/2017	15/02/2018	Concurso público

La funcionaria propuesta participó como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Con relación a su evaluación del desempeño, Ana Perla Villalba Cázares tiene un promedio general de 9.897; respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 9.029, en tanto que, en la

trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.157², y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.142.

La funcionaria propuesta cuenta con los estudios de la Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Ana Perla Villalba Cázares resulta la persona idónea para fungir como Vocal de Organización Electoral en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

El Distrito Electoral Federal 06 con sede en Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo, es considerado compacto. Actualmente tiene una cobertura territorial de 539.7 Km²; sin embargo, con motivo de la Distritación Nacional 2021-2023, se integrará por 197 secciones electorales divididas entre seis municipios, mismos que representan una extensión territorial total de 864.82 km².

La principal fuente de ingresos de la población que reside en dicha demarcación territorial es el comercio, la industria manufacturera y el turismo, lo que representa un reto para realizar la instrumentación de los trabajos en materia de organización electoral como la integración, ubicación y equipamiento de casillas, pues la ciudadanía de manera sistemática manifiesta su negativa a participar en los ejercicios de participación ciudadana y procesos electorales.

Por otra parte, debido a la densidad poblacional del municipio de Pachuca de Soto, hay secciones electorales que carecen de escuelas, parques u oficinas públicas, lo que implica instalar un mayor número de casillas en domicilios

² Único módulo que se ha completado a la fecha

particulares, lo que incrementa de manera significativa la presupuestación de recursos para el equipamiento de casillas.

Otro factor que considerar es el alto índice de inseguridad que prevalece en el 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Hidalgo, ya que repercute en las actividades de asistencia electoral desde la ubicación de casillas hasta el traslado de los paquetes electorales al Consejo Distrital, pues afecta la dinámica social y, por lo tanto, el ambiente político. En ese sentido se requiere de estrategias específicas para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades, a fin de alcanzar las metas y objetivos institucionales.

Es importante resaltar que, por la nueva conformación territorial del distrito, se requiere de trabajos previos al inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, que conlleven al reconocimiento del nuevo territorio, su complejidad social, política y operativa, a fin de que se instrumenten las acciones necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de asistencia electoral y en particular la ubicación de casillas en lugares que cumplan con los requisitos que la ley electoral exige.

Además, es necesario dar continuidad a los trabajos que se refieren a los tiempos y distancias entre las casillas y la sede distrital, así como verificar los lugares que garanticen la accesibilidad de las personas que ejercerán su voto en las 558 casillas que se estiman instalar para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Asimismo, se requiere dar continuidad a las actividades en materia de organización electoral de cara al próximo Proceso Electoral Concurrente, las cuales iniciaron desde diciembre pasado, con la evaluación de la documentación y materiales electorales, a través de pruebas piloto, cuyo desarrollo se relaciona con la actualización de inventarios y desincorporación de materiales electorales, funcionamiento de las juntas distritales, proyección de insumos y recursos que serán necesarios para el desarrollo del proceso, difusión del derecho ciudadano a la observación electoral, validación de tiempos y distancias de las secciones electorales a la sede distrital, garantizar la accesibilidad de la ciudadanía a las casillas entre otras; así como actividades no relacionadas directamente con la elección que se aproxima, pero que es necesario atender en el corto plazo como la difusión del Sistema de Estadística de las Elecciones y del Estudio Muestral de Participación Ciudadana 2021.

Con base en lo anterior, integrar la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo con el perfil de Ana Perla Villalba Cásares, supondría un beneficio para el Instituto, ya que además de conocer el estado, cuenta con experiencia en el área de organización electoral, aunado a que ha participado en diversos procesos electorales durante su trayectoria profesional en materia electoral, lo que garantizará que pueda hacer frente a los desafíos que representan las complejidades que caracterizan a la demarcación territorial.

La funcionaria propuesta es [REDACTED] y ha trabajado en el otrora Instituto Federal Electoral como Asistente jurídico del Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla (1999 – 2000) y Capacitadora-Asistente Electoral en el Proceso Electoral 2008-2009; en este último cargo también participó en el Proceso Electoral 2014-2015.

Cabe mencionar que, en elecciones locales ha ocupado los cargos de Coordinadora de Organización Distrital Electoral y Secretaria del Consejo Municipal (en dos ocasiones) en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH), todos en el municipio de Tulancingo durante los Procesos Electorales Locales 2004-2005, 2005-2006 y 2011-2012.

La funcionaria ingresó al Servicio en noviembre de 2017, en el cargo de Jefa de Departamento de Procedimientos en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. Posteriormente, se desempeñó como Vocal de Organización Electoral en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, en el Estado de México en el periodo del 16 de febrero de 2018 al 15 de enero de 2022. A partir del 16 de enero de 2022 ocupa la Vocalía de Organización Electoral en la 28 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, por lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia para ocupar el cargo, pues participó en los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021, la Consulta Popular 2021 y la Revocación de Mandato 2022. Y recientemente participó en el proceso electoral local para la renovación de la gubernatura en el Estado de México.

Es importante señalar que, el Estado de México es una entidad con una alta complejidad social y política, así como operativa, lo cual ha permitido a la funcionaria propuesta adquirir mayores conocimientos, habilidades y competencias, que acreditan su experiencia para afrontar cualquier situación o desafío institucional.

Aunado a lo anterior, cuenta con amplia experiencia fuera del Instituto que le han permitido coordinarse con autoridades locales, así como organizaciones de la sociedad civil.

Cabe señalar que, el cambio de adscripción que se dictamina también actualiza el supuesto establecido en el artículo 234, fracción III del Estatuto, ya que en fecha reciente la funcionaria propuesta [REDACTED] [REDACTED] al regresar de entregar material electoral con motivo de la elección de la gubernatura del Estado de México. Dicha situación le está generando [REDACTED] [REDACTED] es oportuno efectuar su cambio de adscripción a una entidad conocida por la funcionaria en donde además de conocer el contexto social, político y cultural, [REDACTED] [REDACTED]

Por lo anterior, dadas las condiciones y características del distrito en el cual se cuenta con la vacante, se considera que el perfil y experiencia de la Ana Perla Villalba Cazares, resultan idóneos para desarrollar los trabajos inherentes a la Vocalía de Organización Electoral en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, en el estado de Hidalgo.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Ana Perla Villalba Cázares, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Ana Perla Villalba Cázares.

QUINTO. Determinación. Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Ana Perla Villalba Cázares al cargo de Vocal de Organización Electoral en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 25 de julio de 2023.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente

Leyenda de clasificación de información reservada

Fecha de clasificación: 25 de julio de 2023.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como reservada (datos personales testados en el documento): Nombre de la persona sancionada, cargo y adscripción, materia de la litis, nombre de la persona que emite la queja, número de expediente.

Periodo de clasificación: Reservada por un año.

Fundamento legal: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113, fracción VIII: "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada". Numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de Información del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: "De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada". Artículo 14, párrafo 1, fracción III del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública: "Adicionalmente a la información considerada como reservada, de conformidad con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia, podrá clasificarse como reservada de acuerdo a las atribuciones del Instituto la siguiente: III. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la resolución respectiva."

Motivación: Contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, en razón de que el probable infractor tiene derecho a no estar satisfecho con la resolución de la Junta General Ejecutiva y puede recurrir a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, todo lo cual lleva un proceso y hasta que la última instancia dicte la resolución final y la misma sea aplicada, el procedimiento causara estado. Si se desprotege la información se estaría afectando el honor y la imagen pública del probable infractor al darse a conocer la sanción y los motivos de la misma, cuando todavía no se ha emitido ni aplicado la resolución definitiva.

Fecha de desclasificación: 25 de julio de 2024.